

**I. MUNICIPALIDAD DE MACUL**  
**DIRECCIÓN JURÍDICA**

23 MAR 2020



**MACUL esMás**

**MACUL,**  
**DECRETO: N° \_\_\_\_\_/ 689**  
**SECC. 1RA.**

**VISTOS:**

El Decreto N° 4, del Ministerio de Salud, de fecha 05.01.2020, que declara Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza pública producida por la propagación a nivel mundial del nuevo Coronavirus 2019 (COVID-19).

El Oficio N° 3.610, de fecha 17.03.2020, emanado de Contraloría General de la República, Sobre medidas de gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19.

El Decreto N° 104, de fecha 18.03.2020, del Ministerio del Interior, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública;

La Resolución Exenta N° 200, de fecha 20.03.2020, del Ministerio de Salud, que Dispone Medidas Sanitarias por Brote de COVID-19.

El Decreto Alcaldicio N° 665, de fecha 17.03.2020, que declaró Emergencia Sanitaria en la comuna de Macul, a consecuencia del virus COVID-19.

La Orden de Servicio N° 02, de fecha 17.03.2020, que ordenó establecer una modalidad flexible de trabajo que utilice las tecnologías de información y la comunicación, con el objeto de permitir que ciertos funcionarios y funcionarias de la Ilustre Municipalidad de Macul, desarrollen sus labores desde su domicilio.

La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

La Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1° de la Constitución Política de la República, dispone que es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, y en artículo 19 se establece que la Constitución asegura a todas las personas: 1.- el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; 9.- el derecho a la protección de la salud.

Que la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 1°, dispone que: *“Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas”*.

Que, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 4°, dispone que: *“Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: b) La salud pública y la protección del medio ambiente; i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes”*.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reconocido la enfermedad del coronavirus (Covid-19) como una pandemia global, lo que hace imprescindible adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar y mitigar la propagación del virus en la comuna, extremando las medidas de cuidado.

Que a la luz de lo prescrito por el Artículo 45° del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidades, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos y establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que, en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

En la especie, el brote del COVID-19, representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las Municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, evitando así la extensión del virus (aplica Dictamen N° 3610, de 2020, de Contraloría General de la República).

Que a través de Decreto Alcaldicio N° 665, de fecha 17.03.2020 la Ilustre Municipalidad de Macul decretó Emergencia Comunal en materia sanitaria, a consecuencia de la enfermedad del coronavirus (Covid-19) a fin de atender de modo eficiente y eficaz la situación de emergencia descrita y evitar otros riesgos que se pudieran generar.

Que mediante Orden de Servicio N° 02, de fecha 17.03.2020, se ordenó establecer una modalidad flexible de trabajo que utilice las tecnologías de información y la comunicación, con el objeto de permitir que ciertos funcionarios y funcionarias de la Ilustre Municipalidad de Macul, desarrollen sus labores desde su domicilio.

Que, con fecha 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, a través del Decreto N° 104, modificado por el Decreto N° 106, de 19 de marzo de 2020.

Que los artículos 5° letra d) y 63° letra i), ambos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establecen que la municipalidad en el cumplimiento de sus funciones, y el Alcalde, respectivamente, tienen la atribución esencial de dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular.

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos anteriores, y atendidas las actuales circunstancias sanitarias que afectan al país, y en particular a la comuna de Macul, por contagio del Virus COVID-19, es que se requiere tomar drásticas medidas a fin de evitar una mayor propagación de la enfermedad.

**DECRETO:**

**1. DECLÁRESE CUARENTENA PREVENTIVA** en la comuna de Macul, a contar de la fecha del presente Decreto Alcaldicio, por 14 días corridos, prorrogables si es que las circunstancias lo ameritan.

**2. CÚMPLASE** la declaración de cuarentena preventiva por la población de la comuna de Macul, quienes deberán seguir las instrucciones de las autoridades a cargo, recomendándoseles no salir de sus casas y mantenerse en sus respectivos domicilios, en la medida que ello resulte posible, a fin de no propagar el Virus COVID-19.

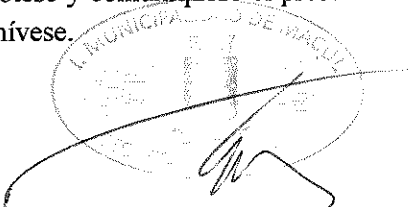
**3. PROHÍBASE** aglomeraciones, reuniones, eventos públicos y privados que representen la concentración de personas; Prohíbese además el funcionamiento de cines, teatros, atención de público en restaurantes, pubs, discotecas, clubes nocturnos, gimnasios abiertos al público y lugares análogos y suspéndanse los eventos deportivos independientes que congreguen público, de forma indefinida, conforme a lo ordenado por la autoridad sanitaria. Se exceptúa de la presente medida a aquellos establecimientos que forman parte de la cadena de abastecimiento, tales como negocios locales, de abarrotes, frutas, verduras, supermercados, farmacias, entre otros y centros de salud, quienes deberán tomar todas las medidas de resguardo de la población, de acuerdo a lo ordenado por la autoridad sanitaria.

**4. ORDÉNESE** a la Dirección de Seguridad Humana y Dirección de Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Macul, fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

**5. HÁGASE EFECTIVO EL PRINCIPIO DE COORDINACIÓN**, consagrado en el artículo 5º, inciso segundo, de la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, entre el Municipio y las distintas autoridades y servicios públicos del Estado, con el fin de actuar de forma organizada en la adopción de medidas que de protección y resguardo de la población que eviten la propagación del Virus COVID-19, especialmente en las áreas de Salud y Seguridad Pública.

**6. PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en la página Web del Municipio y póngase en conocimiento de la población a través de los medios de comunicación y redes sociales.

Anótese y comuníquese el presente Decreto a todas las Direcciones Municipales. Cúmplase y hecho, archívese.

  
ANDRES VASQUEZ MEDINA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

  
GONZALO MONTOYA RIQUELME  
ALCALDE

  
DIRECCIÓN  
GMR/SPS/CVE/MAC  
DISTRIBUCIÓN